

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Suministre el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

\* Determine en el numeral 4 del acápite de pretensiones de la demanda, el valor total de las primas devengadas cuya retención deprecia.

\* Determine con precisión el valor de la cuantía en el acápite correspondiente.

\* Corrija la solicitud de interrogatorio de parte, ya que los nombres allí relacionadas no guardan correspondencia con el de la demandada.

\* Allegue certificado de existencia y representación legal de *Axa Colpatria Seguros de Vida S. A.* actualizado y expedido por la Cámara de Comercio, ya que el aportado data del *22 de abril de 2019*.

\* Acorde con lo dispuesto en la ley 527 artículos 8 y 9, suministre el original del mensaje de datos a través del cual la sociedad demandante remitió desde su cuenta de correo electrónico el poder a la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien designan como apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213, o en su defecto, adecúe el poder a las prescripciones del artículo 74 del C. G. P., ya que el escrito aportado **no** se acompasa con ninguna de las normas precitadas.

\* acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, puesto que no obra la constancia expedida por la autoridad que llevó a cabo el trámite de la conciliación, amén que del contenido del anexo denominado “*Informe sobre las acciones realizadas para notificar a la Sra. Convocada Gloria Patricia Becerra Abril*” que obra en el archivo 04 folio 15, se extracta que **no** se cumplió con tal fin porque la correspondencia en medio físico que se remitió a la demandada fue devuelta por **dirección errónea**, sin que se hubiese corregido tal error con un nuevo envío, amén que tampoco es procedente dar aplicación al artículo 35 último inciso de la ley 640, puesto que en la demanda se informa el lugar donde recibe notificaciones judiciales la demandada.

\* acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5° de la ley 2213, pues se evidencia que copia de la demanda y sus anexos no fue remitida a la parte demandada.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Axa Colpatria Seguros de Vida S. A.* contra *Gloria Patricia Becerra Abril*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ffc9f3f9ce9375072bccab25025b85f2fb8d59ca070d370674d04e0650f4f9**

Documento generado en 29/08/2022 03:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**